

“Ley de Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional”

Ley Núm. 18 de 12 de enero de 2020

Para crear la “Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de que se ofrezcan talleres dirigidos a todos los estudiantes del País, bien sean de la corriente pública o privada, en aras de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o impedimentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dificultades frecuentes que enfrentan las personas con diversidad funcional en su diario vivir, están atadas a la falta de conciencia y sensibilidad que aún prevalece en el País sobre esta población. Tanto en espacios privados como en lugares donde se proveen servicios públicos, la llegada de una persona ciega, sorda, o con problemas de movilidad es en ocasiones recibida con manifiesta incomodidad, o con la ausencia bien de facilidades o de protocolos para proveer la atención y el trato adecuado.

Según los resultados del censo del 2010, un 28% de la población en Puerto Rico tiene algún tipo de diversidad funcional o impedimento. Estas estadísticas subrayan la importancia de que el Estado tome las medidas necesarias para promover el desarrollo de actitudes e iniciativas que contribuyan a superar el discrimen y la marginación. Varias organizaciones no gubernamentales y públicas han tomado la iniciativa de visitar escuelas, con el fin de educar a los (as) niños (as) sobre la importancia de entender y respetar la diversidad funcional. En particular, la Defensoría de las Personas con Impedimentos ha documentado excelentes resultados a través de este tipo de actividades que realizan sin costo alguno para el erario. Precisamente, por la transformación de actitudes que tales iniciativas han reflejado, ha surgido el reclamo de que se haga mandatoria la celebración de talleres de concienciación en todas las escuelas públicas y privadas del País. Se le asigna, pues, tal encomienda de forma conjunta a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, al Departamento de Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico, en cuya ejecución confiamos para alcanzar en un futuro la aspiración de una sociedad más justa, sensible e inclusiva.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 9802c nota)

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional”.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 9802c nota)

El Departamento de Educación, en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Consejo de Educación de Puerto Rico [*Nota: Sustituida por la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Depto. de Estado por la [Ley 212-2018](#)*], tendrán a su cargo el diseño, planificación y ejecución de talleres dirigidos a los (as) estudiantes del País, con el fin de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o impedimentos.

Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 9802c nota)

Será obligación del Departamento de Educación y de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Consejo de Educación de Puerto Rico [*Nota: Sustituida por la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Depto. de Estado por la [Ley 212-2018](#)*], que dicho taller esté disponible y se administre, al menos una vez durante el año escolar, en cada una de las escuelas del sistema de educación pública y privada de Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, el Departamento de Educación, la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Consejo de Educación de Puerto Rico podrán recurrir a acuerdos de colaboración entre éstas, y con otras entidades, públicas o privadas, que con su conocimiento sobre el tema, puedan contribuir a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4. — (3 L.P.R.A. § 9802c nota)

El Departamento de Educación y el Consejo de Educación de Puerto Rico [*Nota: Sustituida por la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita al Depto. de Estado por la [Ley 212-2018](#)*] deberán tener disponible, no más tarde de quince (15) días posteriores al comienzo de cada semestre escolar, un itinerario propuesto, especificando la fecha, escuela y recurso asignado, para ofrecer los talleres programados para dicho semestre escolar, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. — (3 L.P.R.A. § 9802c nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.